



VAC-238

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE EIBAR (GUIPÚZCOA) Y PAMPLONA (NAVARRA)

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Eibar (Guipúzcoa) y Pamplona (Navarra)

2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.

3. PLAZO DE DURACIÓN.

Este contrato se otorga por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 4.3 del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo.

4. TRÁFICOS A REALIZAR.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este contrato.



VAC-238

5. ITINERARIO.

El itinerario de la concesión, de 107 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en este.

6. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS.

Se realizarán, como mínimo, en la ruta reseñada en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de la ruta, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

7. REGIMEN TARIFARIO.

De acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,091390 euros, por viajero.kilómetro. El importe del IVA, por viajero.kilómetro que debe ser repercutido es de 0,009139 euros.

Además de los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas, la empresa contratista aplicará los siguientes descuentos sobre la tarifa máxima admisible:

- Niños menores de 4 años, viajan gratis, ocupando plaza.
- 20% de descuento en billetes de ida y vuelta para grupos entre 6 y 25 viajeros, adquiridos con una antelación mínima de 48 horas.
- 10% de descuento en billetes de ida y vuelta adquiridos con una antelación mínima de 15 días.
- 20% de descuento para PMR y gratuidad para acompañante.

Las tarifas se revisarán, anualmente, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios, calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior, del índice nacional de la subclase transporte por carretera sobre la misma media del año precedente (en adelante Δ IPTC medio) y la modificación del número de



VAC-238

viajeros-kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior (en adelante V_{kmr}) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante V_{kmr-1}). A estos efectos, la revisión se realizará calculando el coeficiente C , mediante la expresión:

$$C = 1 + \Delta IPTC_{medio} - X,$$

Donde $\Delta IPTC$ medio figurará expresado en tanto por uno con el signo que corresponda y el valor X viene dado por:

$$X = 1/100 [(V_{kmr} - V_{kmr-1})/V_{kmr-1}]$$

Donde V_{kmr} se referirá al año natural anterior a la revisión y V_{kmr-1} al año inmediatamente anterior a aquél, estando en todo caso limitado su valor por la siguiente fórmula expresada en porcentaje:

$$0 \leq X \leq 1$$

El coeficiente C se aplicará a las tarifas vigentes en cada una de las concesiones (T_{t-1}) de forma que la tarifa revisada (T_t) para cada momento sea:

$$T_t = T_{t-1} \times C$$

Donde C es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo esta, la media aritmética, de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.

La estructura de costes del servicio calculada por la empresa contratista es la siguiente:

PERSONAL	34,15 %
AMORTIZACIONES	15,86 %
FINANCIACIÓN	2,81 %
SEGUROS	3,22 %
COMBUSTIBLE	19,74 %
NEUMÁTICOS	3,54 %
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	11,58 %
OTROS GASTOS	<u>9,10 %</u>
	100,00 %

8. PERSONAL.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio según el plan de explotación presentado, es de un (1) conductor.



VAC-238

9. VEHÍCULOS Y MEJORAS EN EL CONFORT DEL MATERIAL MÓVIL.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 6 de este contrato, quedará adscrito a esta concesión un (1) vehículo, que de acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, no podrá superar una antigüedad máxima de ocho (8) años, debiendo disponer de ellos en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

La matrícula del vehículo que queda adscrito al servicio, consta en el documento III, anexo a este contrato, debiendo cumplir los vehículos que se adscriban durante la duración del mismo, las siguientes características:

- Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III.
- Anexo I, apartado I, de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (BOE 15 de abril de 2009).
- Asiento adicional gratis para personas con sobrepeso. Este servicio debe ser solicitado con 24 horas de antelación y se proporcionará siempre que haya plazas disponibles.
- Cortinillas individuales.
- Reposapiés regulable.
- Servicio de mini-bar/nevera y cafetera (no gratuito).
- Sistema de suspensión neumática con función de arrodillamiento lateral.
- Luz individual de led y climatizador individual.
- Purificador de aire y sistema antipolen.
- Portaequipajes de mano con tapa.
- Caja fuerte.
- Wifi gratuito a bordo.
- Ethernet (redes de área local).
- Conexión bluetooth a bordo.
- Enchufes y cargador USB.
- Dos cámaras de video- vigilancia en las puertas de la bodega portaequipajes y en los espejos retrovisores.
- Instalación de sistema de detección de fatiga del conductor (DFW).
- Detección de cambio de carril (LDW)
- Sistema de detección de riesgo de impacto con el vehículo precedente (FCW).
- Detección de señales de tráfico con límite de velocidad (SDW).
- Suspensión neumática controlada electrónicamente (ECAS) y mantenimiento automático de la presión de los neumáticos (sistema vigía)
- Sistema de detección y extinción automática de incendios en el motor
- Sistema de arranque en pendiente.
- Sensores de luz y lluvia de activación automática
- Implantación del sistema alcolock.



VAC-238

Otras mejoras:

- Aparato para calentar biberones y potitos.
- Disponibilidad de sillas para bebé.
- Sistema de sujeción Kidybus harnes para transporte de niños entre 15 y 36 kg.
- Habrá personal para atención a niños que viajen solos en la estación de Pamplona.
- Desfibrilador a bordo.
- Habitáculo especial climatizado para transporte de animales, en el interior de jaulas o cestas especiales proporcionadas por el viajero. Los usuarios deberán solicitar previamente este servicio.
- Espacio específico para transporte de dos (2) bicicletas. El servicio de transporte de bicicletas se realizará previo pago, pudiendo reservarse este servicio hasta una hora antes de la correspondiente salida.
- Cuadernos y pinturas de colores para niños.
- Prensa gratuita.
- Biblioteca a bordo con mínimo de 20 libros.
- Información en ruta sobre el trascurso del trayecto (hora prevista de llegada, distancia por recorrer, velocidad, altura).

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.

10. CANON.

La empresa contratista del servicio público de transporte, deberá abonar un canon anual de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS (739 €).

El abono se realizará una vez al año y el primer vencimiento del período de pago será el último día del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la formalización del presente contrato. Para los años siguientes, el vencimiento del período de pago, será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.

11. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE DE LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE.

La empresa contratista del servicio público de transporte se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que, pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.



VAC-238

12. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (52.379,22 €) constituida por la empresa contratista y puesta a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responderá de los conceptos indicados en el art. 100 del TRLCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto.

La garantía se ha constituido mediante aval por BANKINTER, S.A., con C.I.F.: A28157360, con número de registro: 0381398.

13. MEDIDAS ESPECIALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMERCIALIZACIÓN.

13.1. Indemnizaciones que se abonarán por retrasos y cancelaciones imputables a la empresa contratista:

Por retrasos en salida o en trayecto:

- Superior a 30 minutos: Indemnización del 50% del importe del billete.
- Superior a 60 minutos: Indemnización del 100% del importe del billete.
- Superior a 120 minutos: Indemnización del 200% del importe del billete.

Adicionalmente a lo anterior, se aplicarán descuentos de un 50% en los dos viajes subsiguientes al retraso imputable al transportista, siempre que dichos viajes se realicen en el plazo de un año desde que ocurrió el retraso del viaje a causa del transportista.

Por cancelaciones o retrasos de más de 60 minutos, el viajero tendrá derecho a una asistencia adecuada, que incluirá aperitivos, comidas y refrigerios y, en caso necesario, alojamiento. El contratista podrá limitar el coste total de alojamiento a 200 € por noche durante un máximo de dos noches.

Por pérdida de conexión con otros trasportes:

- En casos de retraso superior a 3 horas, se indemnizará con el 100% del importe del billete perdido más la indemnización por retraso.

13.2. Seguro complementario, gratuito de viajeros y equipajes.

La empresa contratista garantiza las siguientes coberturas complementarias a la indemnización establecida por el artículo 5 del ROTT:

- Por incapacidad temporal :
 - a. Durante la estancia hospitalaria, máximo 300 € por día.
 - b. Sin estancia hospitalaria: por día de baja impeditivo (incapacidad para desarrollar actividad habitual), máximo 200 € por día.
 - c. Sin estancia hospitalaria: por día de baja no impeditivo, indemnización máxima de 100 € por día.



VAC-238

La empresa contratista garantiza una cobertura superior a la indemnización establecida en el artículo 23 de la LOTT, por pérdida o deterioro de equipajes facturados, hasta 3.000 €.

13.3. Sistemas para el control de equipajes.

Sistema de doble control, con entrega de un talón al viajero por el conductor por cada bulto facturado introducido en bodega, llevándose un libro de control con el registro de los equipajes. El talón mencionado llevará un circuito RFID que se combinará con arco detector instalado en bodega.

13.4. Canales de comercialización e información al cliente.

- Folletos de información y venta directa en la estación de autobuses de Pamplona.
- Venta mediante aplicaciones para móviles, disponibles para sistemas operativos Android, IOS y Windows mobile.
- Información y venta en máquinas automáticas en estaciones de Pamplona o Eibar.
- Información y comercialización a través de página web 24 horas (con información sonora para ciegos y en 4 idiomas (castellano, inglés, francés y euskera) www.edsa.es).
- Información mediante folletos en braile disponibles en las taquillas de las estaciones.
- Información y venta telefónica con servicio 24 horas: nº 948 131 933.
- Comercialización en cafeterías del Campus de la Universidad de Navarra.
- Utilización de códigos QR.
- Información mediante las redes sociales, Facebook, twitter y You tube.
- El contratista se compromete a la obtención de la Carta de servicios certificada mediante la norma UNE 93200 y a su mantenimiento durante el periodo de vida de la concesión.

13.5. Programa de fidelización de clientes.

La empresa contratista ofrecerá una tarjeta de fidelización personalizada a los usuarios. Las ventajas de la tarjeta de fidelización serán las siguientes:

- Obtención de puntos que podrán ser canjeados por billetes o por servicios prestados a bordo del servicio. Los puntos serán superiores en los supuestos de adquisición de los billetes de ida y vuelta.
- Posibilidad de acumular puntos de varios pasajeros simultáneos en la misma tarjeta si el pago se realiza también simultáneamente.
- Cambio de billete sin coste hasta dos horas antes de la salida.
- En caso de pérdida del autobús, canje del billete durante la hora siguiente, para la próxima salida, siempre que existan plazas libres.

Los puntos a obtener serán de un punto por cada veinte euros en billetes de ida y de dos puntos por cada treinta euros en billetes de ida y vuelta.

Canje de puntos por billetes gratuitos; billete gratuito (ida) 40 puntos, billete gratuito (ida y vuelta) 60 puntos.

Canje de combinado puntos más descuentos (En el caso de que los puntos acumulados no fuesen suficientes, pero superen el mínimo de 15 en ida o de 25 en ida y vuelta); billete



VAC-238

gratuito (ida) 20 puntos más 50% de descuento, billete gratuito ida y vuelta, 30 puntos más 50% de descuento.

- Los usuarios de tarjeta que inicien o finalicen viaje en poblaciones en periodos de fiestas patronales, obtendrán el doble de puntos de los que les correspondería en situaciones normales.
- Los usuarios de tarjeta que realicen encuestas de satisfacción obtendrán dos puntos (únicamente podrán beneficiarse de esta medida una vez al año cada año).

14. CONECTIVIDAD

- Información en la página web y en las redes sociales. Enlace a las páginas web de los sistemas de transporte público de Pamplona y Eibar.
- Billetes combinados con el servicio Pamplona-Bayona.
- Descuento del 5 por ciento en el coste del billete a los viajeros con tarjeta de fidelización que dispongan también de la tarjeta MUGI (Transporte público de Guipúzcoa).
- Descuento del 10 por ciento en el coste del billete a los viajeros con tarjeta de fidelización que presenten ticket del aparcamiento de la Estación de Autobuses de Pamplona del día de salida del viaje.
- Disponibilidad de una bicicleta en préstamo a viajeros con tarjeta de fidelización y billete de ida y vuelta en Pamplona y en Eibar, para su uso en préstamo durante un máximo de un día.

15. SEGURIDAD.

La empresa contratista implementará un plan integral de seguridad para todo el periodo de la concesión y se compromete a la obtención de la Certificación de Seguridad de empresas de Autobuses y Autocares otorgada por el INSIA (CSEAA-INSIA) y de la UNE ISO 39001 de sistema de gestión de seguridad vial y al mantenimiento de las certificaciones durante todo el periodo de vigencia del contrato.

16. PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

La empresa contratista dispone de un plan de conducción eficiente y de eficiencia energética en las instalaciones y se compromete a la obtención y mantenimiento durante la vigencia del contrato de la certificación UNE ISO 50001.

17. CALIDAD DEL SERVICIO.

La empresa contratista se compromete a la obtención en un plazo de 14 meses desde la formalización del contrato, de la certificación de calidad del servicio, norma UNE EN 13816 y a su mantenimiento durante todo el periodo de vigencia del mismo.



VAC-238

18. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

18.1. Obligaciones de la empresa contratista.

18.1.1. La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de su formalización. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa publicación en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

En caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de empresa contratista del servicio público de transporte.

18.1.2. La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de transporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.

18.1.3. La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público podrá ser objeto de subcontratación.

18.1.4. La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 13.2 del presente contrato.

18.1.5. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la cláusula 6 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

18.1.6. La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

18.1.7. La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.

18.1.8. La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.



VAC-238

18.1.9. La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

18.1.10. La empresa contratista deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

18.1.11. Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

18.1.12. La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental y OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o documentos equivalentes, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los apartados 15, 16 y 17.

18.1.13. La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).

18.2. Derechos de la empresa contratista

18.2.1. La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 7 del presente contrato.

18.2.2. La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- a. Aumento de expediciones.
- b. Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
- c. Cambios de calendarios y horarios.



VAC-238

18.2.3. La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

18.2.4. La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5. del ROTT.

18.2.5. La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

18.2.6. La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

18.3. Facultades y obligaciones de la Administración

18.3.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3. de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.

18.3.2. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

18.3.3. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L. O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

18.3.4. La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.



VAC-238

18.3.5. Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.

18.3.6. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.

18.3.7. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 10.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 11.
- c. El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 18.1.12.
- d. El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva en el apartado 12.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- f. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 18.1.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-238

20. RECURSOS

De acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Aceptado y conforme,
Madrid, de diciembre de 2016

5 ENERO 2017

EUGENIO DÍEZ, S.A.
C.I.F.: A31116106

JUAN LUIS OLLOQUIEN ALCE

Madrid, 30 de diciembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL



Joaquín del Moral Salcedo